



Pablo Montes

Periodista



---

## Deniegan la gratificación por jubilación anticipada a un policía municipal porque no se debió a la voluntad del interesado

El Tribunal Supremo determina que las gratificaciones por jubilación anticipada previstas en acuerdos de entidades locales tienen naturaleza de retribución y solo pueden considerarse ajustadas a derecho si tienen fundamento en alguna norma general, relativa a los funcionarios de la Administración Local. Lo ha recordado el Alto Tribunal en una sentencia en la que estima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Basauri contra una sentencia del Tribunal de Justicia del País Vasco. La resolución impide que **un trabajador de la policía municipal**, que pueden jubilarse antes cobrando íntegramente la pensión, acceda a la gratificación por jubilación anticipada voluntaria.

El trabajador, un funcionario de la policía municipal, solicitó al jubilarse la **gratificación** contemplada en un acuerdo municipal en las que estas estaban previstas en caso de **jubilación anticipada** de sus funcionarios. La solicitud fue denegada en dos ocasiones y, posteriormente, un Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Bilbao estimó las pretensiones del trabajador en una resolución que fue después confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de esa Comunidad.

El Tribunal Supremo se remite a una sentencia en la que se planteaba un caso idéntico para señalar que, en este caso, **no se ha producido realmente una jubilación anticipada por voluntad del interesado**, en los términos que se reg ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |